

AVISO 011/SO/29-10-2021

RELATIVO AL PERIODO DE INTERCAMPAÑA, ASÍ COMO DE LOS ACTOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRECANDIDATURAS Y SIMPATIZANTES, EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.

Conforme a lo señalado en el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, **se estableció como periodo de intercampana del 29 de octubre al 9 de noviembre del 2021.**

Por lo anterior, y tomando en consideración que la intercampana se define como el periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas al día anterior al inicio de las campañas¹, y que la intercampana no es un periodo para la competencia electoral, sino que tiene por objeto poner fin a una etapa de preparación de los partidos de cara a la jornada electoral y abre un espacio para que se resuelvan posibles diferencias sobre la selección interna de candidaturas a elección popular², **se comunica a los partidos políticos, precandidaturas, simpatizantes y ciudadanía en general, lo siguiente:**

- a) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 287, 288, 415, inciso b) y 417, quinto párrafo, fracción I de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, queda estrictamente prohibido durante el periodo de intercampana, realizar por sí o por terceras personas, actos anticipados de campaña electoral, entendiéndose por estos el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceras, voceros, candidatas o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.
- b) En caso de incumplimiento a lo referido en el inciso que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de oficio, tomará las medidas necesarias para ordenar en todo momento la suspensión inmediata de los actos que constituyan campaña anticipada; lo anterior con independencia de las sanciones a que se hagan acreedores quienes realicen actos anticipados de campaña, derivado de la instauración del

¹ Definición adoptada por la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-REP-31/2016.

² Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-REP-109/2015.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Procedimiento Sancionador que corresponda, ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral.

- c) Que, durante la intercampaña, la libertad de expresión de los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento, haciendo énfasis en que podrán asistir a eventos privados y reuniones en los que expongan temas generales y de interés público, siempre que no llamen al voto ni se incurra en actos anticipados de campaña.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de octubre del 2021

LA CONSEJERA PRESIDENTA

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ